

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0547/2020-II/2021-5, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00210220, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

“MEDIANTE COPIAS SIMPLES

A).- A).- una relación de depósitos realizados a la comisión ejecutiva de atención y reparación a víctimas del estado de morelos, destinados a la reparación integral a las víctimas debidamente registradas.

B).- el monto depositado en cada transacción realizada y fecha de depósito.” (Sic)

Medio de acceso: Copias Simples

II. El once de marzo de dos mil veinte, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el trece de agosto de dos mil veinte, el ahora recurrente, mediante escrito, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el de folio de control IMIPE/0002455/2020-VIII.

IV. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16¹, emitió acuerdo de desechamiento, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Se DESECHA el recurso interpuesto, por las razones establecidas en el considerando SEGUNDO.

SEGUNDO.- Previos los tramites a que haya lugar, remítase a la Secretaria Ejecutiva el presente expediente para su archivo correspondiente”

¹ PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

El acuerdo que antecede fue notificado al recurrente, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, a través de cedula de notificación.

V. El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, el recurrente promovió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... EL QUE SUSCRIBE ... POR MI PROPIO DERECHO, ANTE USTED, COMPAREZCO Y RESPETUOSAMENTE EXPONGO:

... POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO A USTED, C. LIC. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, TITULAR DEL Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, TENERME POR PRESENTADO, INTERPONIENDO FORMAL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y QUEJA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2020 O 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, SUSCRITO Y FIRMADO POR LA C. LIC, DIANA MONTER ROSALES secretaria ejecutiva del instituto morelense de información pública ..." (Sic)

VI. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Comisionada a cargo, Josefina Román Vergara, admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto, bajo el número de expediente RIA 284/20.

VII. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, por medio de correo electrónico, se notificó a este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la admisión del recurso de inconformidad; del mismo modo, el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente.

VIII. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, este Instituto Morelense de Acceso a la Información Pública y Estadística, vía electrónica remitió informe justificado a través del oficio IMIPE/SE/001/2021, mismo que fue suscrito por la entonces Comisionada Presidenta y mediante el cual se informó a ese Órgano Garante Nacional lo siguiente:

"NO SON CIERTOS LOS ACTOS QUE A ESTA AUTORIDAD SE RECLAMAN

Toda vez que la naturaleza del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), es tutelar el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; la transparencia en el ejercicio de la función pública; regular la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas; fomentar, promover e incentivar los principios de gobierno abierto y la participación ciudadana, se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales, lo anterior, se encuentra señalado en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (LTAIPEM), instrumento con el que este Órgano Garante de la Transparencia, vela y hace que se cumpla el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para dar certeza al cumplimiento del precepto constitucional en mención, en su apartado A, fracción IV, que a la letra señala: " ... se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales ... ", es decir, por mandato Constitucional este Instituto está facultado para conocer del asunto que nos atañe, sin dejar de mencionar, que los sujetos obligados que caigan en la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionado en los términos que dispongan las leyes, contando con el recurso de revisión, mismo que se encuentra enmarcado en el párrafo quinto del apartado A del artículo 6 constitucional.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

No se omite mencionar que las resoluciones emitidas por el IMIPE son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, de conformidad a lo señalado en el artículo 73 de la LTAIPEM.

Continuando con ese orden de ideas, en relación a los numerales 1° y 6° de la Carta Magna, se informa que tampoco se violentaron los derechos humanos en estos preceptos, es así que, tanto el sujeto obligado (Oficina de la Gubernatura) recibió, dio trámite correspondiente a la solicitud de acceso a la información brindando la respuesta dentro de la esfera de competencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 103 de la Ley de Transparencia del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado ...”

Ahora bien, como se podrá apreciar, en las constancias anexas al presente libelo, la contestación se realizó dentro del plazo concedido en el párrafo primero sin utilizar la ampliación del plazo; en relación a este Órgano Garante, en la recepción, tramitación del recurso de revisión recayendo en el numeral RR/0547/2020-11.

De lo manifestado en líneas anteriores, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se dicto el acuerdo en el que se desecha el recurso de revisión interpuesto por el solicitante, toda vez que se analizo la respuesta brindada por el sujeto obligado conforme a las atribuciones, facultades que tiene esté de acuerdo a la legislación que lo regula, aunado a ello, el cumplimiento a lo señalado en el artículo 107 de la L TAI PEM, que a la letra dice:

Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

Por lo que se puede apreciar a simple vista, la incompetencia del sujeto obligado respecto a la solicitud de información del ahora quejoso por parte del sujeto obligado, se procedió bajo el principio de economía procesal se desechó, dejando a salvo su derecho para que pueda realizar la solicitud de acceso a la información.

Por lo que, el contenido de dicho acuerdo no vulnera los preceptos constitucionales, pero no se queda ahí, sino que implica que al momento de aplicarla, no se interpreto en forma contraria a la Constitución, misma que prevalece aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

En virtud de lo anterior, el acuerdo que se controvierte se encuentra debidamente fundado y motivada, por lo que no resulta viable modificación alguna y; por lo tanto, es jurídicamente procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto.” (Sic)

IX. En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, se notificó un requerimiento de información adicional a este Instituto por parte del Órgano Garante Nacional, con la finalidad de que remitiera lo siguiente:

“1. Copia del expediente aperturado con motivo del recurso de revisión vinculado al folio de la solicitud 02102200, sin omitir las constancias de la solicitud, respuesta y recurso de revisión.

2. Asimismo, se requiere a ese órgano garante local que informe la fecha de notificación a la parte solicitante del acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, recaído en el expediente del recurso de revisión RR/0547/2020-II.”



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

X. En cumplimiento al requerimiento descrito en el numeral que antecede, este Órgano Garante, en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, a través del oficio IMIPE/SE/0006/2021, suscrito por la entonces Secretaria Ejecutiva, manifestó lo siguiente:

*“... Se da respuesta al requerimiento de fecha diez de febrero del presente año, dentro del expediente RIA 284/21, se remite de manera digitalizada el expediente requerido, señalando que en página uno inicia el recurso de revisión promovido por el hoy recurrente.
En concordancia a lo anterior y en respuesta al punto 2 del multicitado requerimiento, se informa que la notificación se realizó en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, mismo que se puede apreciar en la página 28 del libro florete de Gobierno.
Por lo expuesto y fundado;
A usted, atentamente pedimos,
ÚNICO. Se tenga por contestado en tiempo y forma al requerimiento de fecha diez de febrero del presente año, dentro del expediente RIA 284/20. ...”*

XI. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se notificó un requerimiento de información adicional a este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por parte del Órgano Garante Nacional, en los siguientes términos:

“... 1. Copia del expediente aperturado con motivo del recurso de revisión RR/0547/2020-II vinculado al folio de la solicitud 02102200, sin omitir las constancias de la solicitud, respuesta y recurso de revisión. ...”

XII. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, este Instituto desahogó el requerimiento de información adicional, proporcionando la versión digitalizada del presente recurso de revisión.

XIII. El dos de marzo de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, decretó cierre de instrucción.

XIV. Mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dentro del recurso de revisión en que se actúa, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se REVOCA la determinación emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de acuerdo con el considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Instruye al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

1. Admita a trámite el recursos de revisión RRA/0547/2020-II, y tomando en consideración todas las constancias que integran el expediente de dicho medio de impugnación, las posturas de las partes que manifiesten subsecuentemente, y derivado del estudio de las atribuciones con las que cuenta la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, emita una resolución en la que determine si dicho sujeto obligado es competente para conocer de lo solicitado por el particular.

Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística deberá notificar al hoy recurrente la resolución recaída a su recurso de revisión, a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el órgano garante local, contará con un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para dar cumplimiento al presente recurso de inconformidad.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

En términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Organismo Garante Local deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que se cumpla la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 170, último párrafo, 196, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos y al órgano garante local.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la parte recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.”

El fallo que antecede fue notificado a este Órgano Garante, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico.

XV. En cumplimiento a la resolución definitiva descrita en el numeral que antecede, mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16², admitió a trámite el recurso de revisión planteado, otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado por medios electrónicos al sujeto aquí obligado, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

XVI. En fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002277/2021-IV, el oficio número DGRP/0297/2021, suscrito por la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la

2 PRIMERO.- *El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.*



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

Gubernatura del Estado de Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

XVII. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por la entonces Secretaria Ejecutiva, inserta en el acuerdo de referencia.

XVIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

XIX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

“PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0547/2020-II

SEGUNDO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0547/2020-II/2021-5

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 9, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos³, la Jefatura de la

³ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el tercero de los supuestos, toda vez que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, informó la incompetencia de la información solicitada; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- En un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, el derecho de acceso⁴ a la información pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;

⁴ Jurisprudencia P./J. 54/2008, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Oficial, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743. **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.** El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. [...]”



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; no obstante, quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el recurrente no solo no es reservada o confidencial, sino que es reconocida por la norma como una obligación de transparencia, es decir, son datos que los sujetos obligados deben publicar de manera periódica sin que medie una solicitud de información, ello en atención al contenido del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su fracción XIX y XLIV, que a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

... XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.” (Sic)

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional **la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública**, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa. En ese sentido, los servidores públicos estatales y municipales que generen, produzcan, procesen, administren y resguarden la información se encuentran legalmente constreñidos a ponerla a disposición de toda persona que la solicite.

En las condiciones apuntadas, el artículo 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el principio de máxima publicidad, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

“Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

*...
IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”*



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

Por lo tanto, el principio de máxima publicidad, implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

En mérito de ello, toda vez que no existe causa alguna que justifique la falta de entrega de la información por tratarse de información que debe ser publicada en los respectivos medios electrónicos sin que medie solicitud de información al respecto, toda vez que, es considerada una obligación de transparencia, como queda puntualmente acreditado, por lo tanto, este Órgano Colegiado determina que subsiste la obligación de la entidad pública de proporcionar la información requerida por el promovente, a fin de garantizarle el derecho fundamental de acceso a la información, sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyo contenido y datos de identificación son los siguientes:

“Novena Época

*Registro: 170998 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa Tomo: XXVI, Octubre de 2007
Página: 3345 Tesis: I.8o.A.131 A*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. *De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. *2 Rodríguez Fonseca, Julio César. Artículo “El Principio de Máxima Publicidad y Disponibilidad de la información pública, significados principales”.*

En Revista “ex lege electrónica”. Edición trimestral publicada electrónicamente por la Facultad de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.”



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo dictado por el Comisionado Ponente el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁵ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el décimo noveno resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Dicho lo anterior, tenemos que el recurrente el veintisiete de febrero de dos mil veinte, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00210220, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer la siguiente información:

“MEDIANTE COPIAS SIMPLES

A).- A).- una relación de depósitos realizados a la comisión ejecutiva de atención y reparación a víctimas del estado de morelos, destinados a la reparación integral a las víctimas debidamente registradas.

B).- el monto depositado en cada transacción realizada y fecha de depósito.” (Sic)

⁵ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

En contestación a la solicitud de información (respuesta primigenia), la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, licenciada Alejandra Obregon Barajas, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente, mediante oficio número DGRP/0110/2020 de fecha seis de marzo de dos mil veinte, manifestó lo siguiente:

“... Este Sujeto Obligado es incompetente para conocer y/o generar la información solicitada; por lo que en cumplimiento con el artículo 107 de la Ley de la materia se tiene a bien orientarlo sobre la posible ubicación de la misma, canalizándolo al Sujeto Obligado que por Ley, le es atribuible el resguardo de dicha información, dada su naturaleza y las funciones de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde señala que el Gobernador se auxiliará de la Dependencias, Secretarías, Entidades y Organismos Administrativos desconcentrados previstos en esta Ley y en demás disposiciones legales vigentes.

Lo antes expuesto, deriva de que la representación de los intereses del Estado, se lleva cabo a través de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, con fundamento estipulado por artículo 6, fracciones; III, IV, IX, y demás ordenamientos jurídicos, aplicables en el Estado de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, en relación con el artículo 58, Capítulo V, del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación, Artículo 59 Sección Primera de la Administración del Fondo. Artículos 60, 61; y demás relativos y aplicables en el Reglamento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos en Materia de Asesoría Jurídica., Registro y Reparación Económica.

En ese sentido, se sugiere que presente su Solicitud de Información Pública a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos”

Resulta importante señalar que este Instituto consideró que el pronunciamiento que el sujeto obligado otorgó al momento de responder la solicitud de información (respuesta primigenia), garantizó el derecho de acceso a la información del solicitante, por lo que, en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, emitió acuerdo de desechamiento, en virtud de las siguientes consideraciones:

- De conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, por lo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión para la consecución de su objeto, realización de funciones y emisión de actos de autoridad.
- El patrimonio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Morelos se integra por: Los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos; los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y/o los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquieran o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.
- En consecuencia, si el particular desea conocer datos referentes al patrimonio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Morelos, como los depósitos que se le han realizado para la reparación integral de las víctimas debidamente registradas, monto depositado en cada transacción y fechas, es claro que se trata de información que debe constar en los archivos de esa comisión, ya que es la instancia que cuenta con facultades y estructura normativa para recibir dichos recursos.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

- Con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, es un bien público que debe estar a disposición de los particulares como titulares de la misma, y por ende debe ser entregada por el sujeto obligado que corresponda.
- La incompetencia aducida por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos se ajusta a derecho, puesto que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Morelos es la autoridad competente para conocer de lo solicitado.

No obstante lo anterior, el recurrente se inconformó de la determinación adoptada por este Instituto, pues a su consideración, el sujeto obligado sí es competente para conocer de lo solicitado, toda vez que el gobernador en funciones, se encuentra a la cabeza de absolutamente todas las dependencias correspondientes a él, las cuales deben colaborar con el titular del gobierno estatal, motivo por el cual en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, promovió recurso de inconformidad ante el órgano garante nacional.

Motivo por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió a trámite dicho recurso de inconformidad mediante acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte; de lo cual una vez que este órgano garante local, tuvo conocimiento de la admisión de dicho medio de impugnación (recurso de inconformidad), emitió un informe justificado al respecto. No obstante a ello, el órgano garante nacional determinó revocar la determinación emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en ese sentido, instruyó a este Órgano Garante local para que admitiera a trámite el presente recurso de revisión y tomando en consideración todas las constancias que integran el expediente, las posturas de las partes y derivado del estudio de las atribuciones con las que cuenta la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, emitiera una resolución en la que determine si dicho sujeto obligado es competente para conocer de lo solicitado por el particular.

En cumplimiento a la resolución definitiva emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante local, mediante acuerdo de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos

Ahora bien, la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante oficio número DGRP/0297/2021, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el tres de mayo de la misma anualidad y al cual se le asignó el folio de control IMIPE/002277/2021-IV, manifestó lo siguiente:

“...en la contestación que se dio al C ... se le informo que la oficina de la Gubernatura era Sujeto Obligado INCOMPETENTE para conocer y/o generar la información peticionada y que de conformidad en lo establecido en los artículos 2, 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde se señala que el gobernador se auxiliara de las Dependencias, Secretarías, Entidades y Organismos Administrativos desconcentrados previstos en esta Ley y en



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

demás Disposiciones legales vigentes. En ese orden de ideas se deriva que es el Sujeto Obligado LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, quien debe contestar su solicitud por ser este el sujeto obligado competente de conocer sobre dicha información...” (Sic)

Al oficio antes descrito se anexaron en copia certificada las siguientes documentales:

- a) Oficio número DGRP/0110/2020, de fecha seis de marzo de dos mil veinte, a través del cual la licenciada Alejandra Obregon Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, señaló lo siguiente:

“... Este Sujeto Obligado es incompetente para conocer y/o generar la información peticionada; por lo que en cumplimiento con el artículo 107 de la Ley de la materia se tiene a bien orientarlo sobre la posible ubicación de la misma, canalizándolo al Sujeto Obligado que por lo Ley, le es atribuible el resguardo de dicha información, dada su naturaleza y las funciones de la misma.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, donde señala que el Gobernador se auxiliará de la Dependencias, Secretarías, Entidades y Organismos Administrativos desconcentrados previstos en esta Ley y en demás disposiciones legales vigentes.

Lo antes expuesto, deriva de que la representación de los intereses del Estado, se lleva cabo a través de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, con fundamento estipulado por artículo 6, fracciones; III, IV, IX, y demás ordenamientos jurídicos, aplicables en el Estado de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, en relación con el artículo 58, Capítulo V, del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación, Artículo 59 Sección Primera de la Administración del Fondo. Artículos 60, 61; y demás relativos y aplicables en el Reglamento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos en Materia de Asesoría Jurídica,, Registro y Reparación Económica.

En ese sentido, se sugiere que presente su Solicitud de Información Pública a través de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos...” (Sic).

- b) Escrito de solicitud de información de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, signado por el hoy recurrente.

De un análisis al pronunciamiento descrito en párrafos que anteceden, tenemos que el sujeto obligado reiteró la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información, es decir, aludió ser incompetente para conocer de la información solicitada por el recurrente.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 9, fracción I de la Ley Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos⁶, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, es una Dependencia auxiliar para el ejercicio de las atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada a cargo del Gobernador del Estado de Morelos.

⁶ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

Dicha dependencia, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado⁷, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable y es quien garantiza que el Gobernador cuente con los recursos humanos, materiales y financieros para la realización de sus actividades de trabajo, así como la ejecución de las actividades operativas necesarias para el mismo fin.

Resulta importante traer a colación las atribuciones que le corresponden ejercer a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, ello con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 21.- A la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I.Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros estados de la República y con los ayuntamientos del Estado;

II.Fungir como Coordinador del gabinete, entendiéndose por éste a la convocatoria realizada por el Gobernador del Estado a todos los titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas por esta Ley, que será el gabinete legal; también lo hará en reuniones de gabinete temático, siendo aquellas en que se atienda un tema específico en que se vinculen las atribuciones de varias Secretarías y Dependencias;

III.Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo;

IV.Identificar, planear, ejecutar, gestionar interinstitucionalmente y coordinar proyectos prioritarios que estime el Gobernador del Estado en el desarrollo económico y social del Estado;

V.Acompañar al Gobernador del Estado en las reuniones de gabinete con la participación de los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como propiciar y facilitar la comunicación entre las mismas,

VI.Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil y establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;

VII.Atender las solicitudes de audiencias con el Gobernador del Estado, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de ellas, definir su tratamiento y proceder a su calendarización;

VIII.Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda del Gobernador del Estado; así como acordar con el Gobernador del Estado la calendarización en agenda de las reuniones de trabajo, giras y eventos;

IX.Coordinar las giras de trabajo y los eventos del Gobernador del Estado en su logística y organización;

X.Atender en audiencia, aquellas solicitudes que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las Políticas de Gobierno;

XI.Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo al Gobernador del Estado, para sus actividades públicas y privadas;

⁷ Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, así como de sus unidades de apoyo; Jefatura que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable y garantizar que el Gobernador cuente con los recursos humanos, materiales y financieros para la realización de sus actividades de trabajo, así como la ejecución de las actividades operativas necesarias para el mismo fin.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez
Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

XII. Acordar con el Gobernador del Estado los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas, y dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador del Estado, los miembros de su gabinete y los diferentes cabildos municipales en los que participe;

XIII. Coordinar la organización y supervisar que se resguarde el archivo documental del Gobernador del Estado;

XIV. Asesorar al Gobernador del Estado en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a hacer más eficientes las decisiones y acciones de los actos de la Administración Pública;

XV. Promover que la gestión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumpla con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo;

XVI. Proponer al Gobernador del Estado las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;

XVII. Administrar y operar las concesiones y licencias que sobre operación y explotación de medios masivos de comunicación obtenga el Poder Ejecutivo;

XVIII. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;

XIX. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades del Gobierno Estatal;

XX. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Oficina;

XXI. Coordinarse en la organización de las giras y eventos especiales del Gobernador del Estado;

XXII. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras unidades administrativas;

XXIII. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Gobernador del Estado;

XXIV. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la administración pública estatal, en los términos legales respectivos;

XXV. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;

XXVI. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;

XXVII. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;

XXVIII. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;

XXIX. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo y sus Dependencias, y

XXX. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada a los medios masivos de comunicación que emita el Gobernador del Estado y demás Dependencias del Estado”



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

Por otro lado, dicha Dependencia, para el cumplimiento de sus atribuciones y de los asuntos que le competen, cuenta con un total de veintisiete unidades administrativas, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 4, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado:

“Artículo 4. El Gobernador contará con el apoyo directo de la Jefatura, la que, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;*
- II. La Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX;*
- III. La Coordinación de Asesores de Gubernatura;*
- IV. La Secretaría Particular de la Jefatura;*
- V. La Dirección General de Relaciones Públicas;*
- VI. La Dirección General de Residencias Oficiales;*
- VII. La Dirección General de Logística y Eventos;*
- VIII. La Secretaría Privada del Gobernador;*
- IX. La Coordinación de Comunicación Social;*
- X. La Dirección General de Comunicación;*
- XI. La Dirección General de Coordinación y Vinculación Política;*
- XII. La Dirección General de Análisis Estratégico;*
- XIII. La Dirección General de Redes Sociales;*
- XIV. La Dirección General de Imagen y Material Audiovisual;*
- XV. La Dirección General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales;*
- XVI. La UEFA, y*
- XVII. Los órganos administrativos desconcentrados de la Jefatura.”*

De un análisis a la normativa que regula las funciones, atribuciones, integración y organización de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, se advierte que la misma no cuenta con la atribución u obligación de transferir recursos económicos a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, para la reparación y ayuda económica a las víctimas y del mismo modo, no cuenta con alguna unidad administrativa que tenga a su cargo realizar dicha acción.

En virtud de lo anterior, tenemos que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no es competente de conocer y resguardar la información relacionada con los depósitos realizados a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, destinados a la reparación integral a las víctimas, así como tampoco de conocer el monto depositado y la fecha del mismo, pues si bien, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, es la Dependencia de apoyo directo del Gobernador del Estado para la realización de sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica; no obstante, el Titular del Poder Ejecutivo también cuenta distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública que lo auxilian de acuerdo a sus atribuciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ahora bien, la información que le interesa conocer al recurrente, versa sobre los depósitos realizados a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, destinados a la reparación integral a las víctimas, en ese sentido, la Ley de Víctimas del Estado de Morelos, dispone en su artículo 108⁸, que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, es un

⁸ Artículo 108. La Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, creada como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado por Acuerdo del Gobernador del Estado a la Secretaría o Dependencia del sector correspondiente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a su normativa correspondan. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 1 de esta Ley y conforme el ámbito de su competencia. Asimismo fungirá como órgano operativo del Sistema Estatal. La



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

organismo público descentralizado de la administración pública estatal, por lo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión para la consecución de su objeto, realización de funciones y emisión de actos de autoridad; asimismo establece que dicha Comisión, tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

En ese sentido y de conformidad con el artículo de 10 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos⁹, las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los recursos de ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, de acuerdo con las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante.

Para otorgar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, cuenta con un fondo para tal efecto, denominado Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos¹⁰, dicho fondo, con fundamento en el artículo 137 de la misma Ley¹¹, tiene por objeto brindar los recursos de ayuda y de reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el Estado de Morelos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas. En ese sentido, quién tenga el reconocimiento de calidad de víctima podrá acceder a los recursos de dicho fondo, con la finalidad de obtener medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera para cubrir sus necesidades.

En relación con lo anterior, el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el estado de Morelos en materia de Asesoría Jurídica, Registro y Reparación Económica¹², establece que para la administración del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, se constituirá un Fideicomiso Público, mismo que suscribirá la persona titular de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a través del cual se transferirán

Comisión Ejecutiva Estatal tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

⁹ Artículo 10. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal o la Comisión Ejecutiva Federal, según corresponda, de acuerdo con las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante.

¹⁰ Artículo 114. A fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que establece esta Ley, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con un Fondo, una Asesoría Jurídica Estatal y un Registro Estatal de Víctimas para la atención a víctimas, los cuales estarán a cargo de las unidades administrativas correspondientes, en los términos que disponga la normativa aplicable

¹¹ Artículo 137. El Fondo estará a cargo de la unidad administrativa que determine el Estatuto Orgánico, y administrado por una institución fiduciaria en términos del artículo 143 de la presente Ley, teniendo por objeto brindar los recursos de ayuda y de reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el estado de Morelos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

¹² Artículo 58. El Fondo es el mecanismo que tiene por objeto proporcionar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación económica de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en el estado de Morelos. Para la administración del Fondo, se constituirá un Fideicomiso Público, mismo que suscribirá la persona titular de la Secretaría de Hacienda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a través del cual se transferirán periódicamente los recursos para la ayuda, asistencia y reparación económica de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, de conformidad con la normativa aplicable que al efecto se emita y la disponibilidad presupuestal para ello.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

periódicamente los recursos para la ayuda, asistencia y reparación económica de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, de conformidad con la normativa aplicable que al efecto se emita y la disponibilidad presupuestal para ello.

Por lo anterior, es evidente que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no cuenta con la relación de depósitos realizados a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos destinados a la reparación integral a las víctimas, ni tampoco el monto depositado y la fecha del mismo, toda vez que la transferencia de los recursos otorgados para tal efecto, se realizan a través de un sujeto obligado diverso al presente asunto, como lo es la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos. Aunado a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el estado de Morelos en materia de Asesoría Jurídica, Registro y Reparación Económica, es procedente citar lo establecido en los artículos 9, fracción III y 23, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos¹³, de los cuales se puede apreciar que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, es quien autoriza la ministración de recursos y pagos autorizados en el presupuesto de egresos.

En atención a lo expuesto y analizado, este Órgano Garante advierte que la información que le interesa conocer al hoy recurrente, es competencia de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por ser la Dependencia encargada de dotar de recursos financieros a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos, destinados para la ayuda, asistencia y reparación económica de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en el estado de Morelos, por lo tanto, la relación de depósitos realizados a dicha Comisión para esa finalidad, así como el monto depositado en cada transacción y la fecha del mismo, obra en los archivos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Por otro lado, también es cierto que la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos, al ser la entidad encargada de recibir los recursos económicos por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, pudiera contar con un registro de los depósitos que se le han realizado para la reparación integral de las víctimas debidamente registradas, el monto depositado en cada transacción y las fechas en que fueron recibidos, ya que es la instancia que cuenta con facultades y estructura normativa para recibir dichos recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos.¹⁴

¹³ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:

...

III. La Secretaría de Hacienda; ...

Artículo 23.- A la Secretaría de Hacienda le corresponden las siguientes atribuciones:

...

XIX. Autorizar la ministración de recursos y pagos, de conformidad con las partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos;

¹⁴ Artículo 109. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva se integra:

I. Con los recursos que le asigne el Congreso del Estado a través del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos;

II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y

III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

En virtud de lo anterior, se advierte que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, no es competente de conocer y proporcionar la información materia del presente asunto, siendo que los sujetos obligados que cuentan con competencia y atribuciones de contar con la información, son tanto la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, así como la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación de Víctimas del Estado de Morelos.

Ahora bien, de una revisión de las constancias y autos integrados en el expediente en que se actúa, se advierte que, tanto en la respuesta inicialmente otorgada por el sujeto obligado, así como de las manifestaciones brindadas a manera de alegatos, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura del Gobierno del Estado de Morelos, aludió la incompetencia por parte de ese sujeto obligado para proporcionar la información solicitada por el recurrente.

Bajo ese contexto y en las relatadas consideraciones, se **CONFIRMA** el acto de la autoridad, es decir, la respuesta inicialmente otorgada por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, pues tal y como se señaló en párrafos precedentes, de conformidad con los autos del expediente en que se actúa, dicho sujeto obligado, no es competente de contar con la información solicitada, siendo que la misma puede ser solicitada tanto a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos, dependencias que, como ya se ha visto, deben contar con la información motivo de interés del recurrente, por lo que el mismo deberá dirigir su solicitud de información a dichos sujetos obligados.

En consecuencia, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, una vez sean notificadas a las partes.

Finalmente, hágase del conocimiento al hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO. SE CONFIRMA la respuesta otorgada inicialmente por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, fecha seis de marzo de dos mil veinte, a la solicitud de información pública identificada con número de folio 00210220, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando QUINTO se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto para que remita al recurrente, el oficio número DGRP/0297/2021, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, registrado bajo el folio de control IMIPE/002277/2021-IV, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Hágase de conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la presente resolución.

CUARTO. Una vez notificado la presente resolución a las partes, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.



SUJETO OBLIGADO: Jefatura de la Oficina de la
Gubernatura del Estado de Morelos
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/0547/2020-II/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez
Vázquez
RECURSO DE ATRACCIÓN: RAA 284/20
COMISIONADO PONENTE: Josefina Román Vergara

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos; por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al recurrente en el domicilio señalado para efectos en el expediente en que se actúa.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, licenciada Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

